

San Jose, 26 de junio de 2025
05800-SUTEL-DGC-2025

Señores
Miembros del Consejo
SUTEL

**PROPUESTA DE DICTAMEN TÉCNICO SOBRE LA APLICACIÓN DE LA CLÁUSULA 75 DEL
PLIEGO DE CONDICIONES DE LA LICITACIÓN NÚMERO 2024LY-00001-SUTEL “LICITACIÓN
MAYOR POR ETAPAS PARA LA CONCESIÓN DE USO Y EXPLOTACIÓN DE ESPECTRO
RADIOELÉCTRICO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES
MEDIANTE LA IMPLEMENTACIÓN DE SISTEMAS DE TELECOMUNICACIONES MÓVILES
INTERNACIONALES (IMT), INCLUYENDO 5G”**

EXPEDIENTE: FOR-SUTEL-DGO-PRO-LY-000001-00987-2024

Estimados señores:

Por medio del oficio número MICITT-DVT-OF-770-2025 del 12 de junio de 2025 (NI-07876-2025), el Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT) indicó a la Sutel lo siguiente respecto a la adjudicación del espectro según los resultados de la licitación número 2024LY-000001-SUTEL “Licitación mayor por etapas para la concesión de uso y explotación de espectro radioeléctrico para la prestación de servicios de telecomunicaciones mediante la implementación de sistemas de telecomunicaciones móviles internacionales (IMT), incluyendo 5G”:

“(…) Segundo: Que en fecha 24 de abril de 2025, por medio del Acuerdo Ejecutivo N° 050-2025-TEL-MICITT, el Poder Ejecutivo acoge en todos sus extremos la citada Resolución N° RCS-014-2025 y se adjudica a nivel regional a la COOPERATIVA DE ELECTRIFICACIÓN RURAL DE ALFARO RUIZ R.L. (COOPEALFARORUIZ), con cédula de persona jurídica N° 3-004-051424, la Concesión de uso y explotación de espectro radioeléctrico para la prestación de servicios de telecomunicaciones mediante la implementación de sistemas de Telecomunicaciones Móviles Internacionales (IMT), incluyendo 5G, el cual fue debidamente publicado en el Diario Oficial la Gaceta N° 73, Alcance N° 51 (...)

Tercero: Con motivo de lo anterior, en fecha 13 de mayo de 2025 por medio del oficio N° MICITT-DVT-OF-223-2025, se notificó y se estableció que en el plazo de 15 días hábiles, a partir de la firmeza del acto de adjudicación, la adjudicataria COOPERATIVA DE ELECTRIFICACIÓN RURAL DE ALFARO RUIZ R.L. (COOPEALFARORUIZ) debía hacer la presentación de las formalidades previas para la suscripción de los respectivos contratos de conformidad con las cláusulas 73 y 74 del Pliego de Condiciones, artículos 44 de la Ley General de Contratación Pública y los numerales 110 al 114 del Reglamento a la Ley General de Contratación Pública. (...)

Quinto: Que la COOPERATIVA DE ELECTRIFICACIÓN RURAL DE ALFARO RUIZ R.L. (COOPEALFARORUIZ) no manifestó recepción de la notificación por parte de este Ente Rector Sectorial, ni remitió la documentación respectiva conforme al proceso de formalización contractual en el plazo otorgado. Lo anterior constituyendo un incumplimiento a los requisitos previos de formalización conforme a lo establecido en el pliego de condiciones, específicamente en la cláusula 75 referida ut supra que establece: “75.1. El incumplimiento de los requisitos previos para la formalización del Contrato indicados en la cláusula 74 del Pliego de Condiciones, tal y como lo disponen los artículos 14 inciso d), 52 y 100 de la LGCP y 272 al 275 del RLGCP, se considerará un incumplimiento muy grave, dará pie a la declaratoria de insubsistencia de la Adjudicación para dejarla sin efecto, sin perjuicio de las eventuales responsabilidades que procedan por el incumplimiento. Una vez declarada la insubsistencia, se procederá con la readjudicación de la Concesión”. (Énfasis propio).

San Jose, 26 de junio de 2025
05800-SUTEL-DGC-2025

Quinto: Que a las 15:59 horas del 03 de junio de 2025, la empresa COOPERATIVA DE ELECTRIFICACIÓN RURAL DE ALFARO RUIZ R.L. (COOPEALFARORUIZ) remite vía correo electrónico el oficio N° COOPEALFARORUIZ-GG098-2025 en el cual manifiesta, entre otros extremos, que: "(...) Por este medio, nos permitimos notificar formalmente la decisión de no continuar con la participación de nuestra Cooperativa en el proceso de adjudicación del espectro 5G en los cantones de Grecia y San Ramón, en el cual habíamos presentado una oferta mediante el mecanismo de subasta pública. //Esta decisión ha sido adoptada tras un análisis riguroso de los requerimientos técnicos y, especialmente, de los compromisos financieros asociados al despliegue de esta tecnología. El estudio interno presentado por la Administración reveló que, para acometer este proyecto, el nivel de endeudamiento institucional de COOPEALFARORUIZ pasaría de un 5% actual a más de un 60%, situación que comprometería gravemente nuestra estabilidad financiera, nuestra capacidad operativa y, por ende, la sostenibilidad de nuestros servicios esenciales a la comunidad. (...)" (Énfasis propio).

De relevancia para la resolución de la presente gestión se adjunta al presente oficio la siguiente documentación para el análisis correspondiente:

1. Oficio N° MICITT-DVT-OF-223-2025, de fecha 13 de mayo de 2025 por medio cual se notificó y se estableció que en el plazo de 15 días hábiles el adjudicatario COOPERATIVA DE ELECTRIFICACIÓN RURAL DE ALFARO RUIZ R.L. (COOPEALFARORUIZ) debe hacer la presentación de las formalidades previas para la suscripción de los respectivos contratos.
2. Oficio N° COOPEALFARORUIZ-GG098-2025 y correo electrónico de fecha 03 de junio de 2025 por medio del cual la empresa COOPERATIVA DE ELECTRIFICACIÓN RURAL DE ALFARO RUIZ R.L. (COOPEALFARORUIZ) notifica su deseo de no continuar con la licitación.

En virtud de los antecedentes expuestos y la documentación aportada, solicitamos que se proceda con el análisis y recomendación pertinente a la luz de lo resuelto por el Poder Ejecutivo mediante el Acuerdo Ejecutivo N° 50-2025-TEL-MICITT de la empresa COOPERATIVA DE ELECTRIFICACIÓN RURAL DE ALFARO RUIZ R.L. (COOPEALFARORUIZ), lo dispuesto en la cláusula N° 75 "EFECTOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS PREVIOS A LA FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO" del pliego de condiciones y los artículos 14 inciso d), 52 y 100 de la LGCP y 272 al 275 del RLGCP, para efectos de resolver lo correspondiente en cuanto a la figura del incumplimiento muy grave, para la eventual determinación de la procedencia de la declaratoria de insubsistencia de la Adjudicación, y sin perjuicio de las responsabilidades que correspondan."

A partir de lo anterior, de seguido se somete a valoración del Consejo la propuesta de dictamen técnico para valoración a partir de lo dispuesto en el artículo 73 inciso d) de la Ley N° 7593.

Para la atención de este requerimiento, mediante el acuerdo del Consejo 034-032-2025 de la sesión ordinaria 032-2025 celebrada el 19 de junio del 2025, se aprobó el informe 05288-SUTEL-DGC-2025 del 13 de junio del 2025, donde se incluyeron los dos posibles escenarios (considerando la readjudicación y sin readjudicación), y que fue notificado a la empresa Cooperativa de Electrificación Rural de San Carlos R.L. (COOPELESCA) para conocer la anuencia de aceptar o no el bloque adicional que no será adjudicado COOPERATIVA DE ELECTRIFICACIÓN RURAL DE ALFARO RUIZ R.L. (COOPEALFARORUIZ).

1. Sobre la aplicación de la cláusula 75 del pliego de condiciones

Según se indicó en el citado oficio 05288-SUTEL-DGC-2025, la cláusula 75 del pliego de condiciones del procedimiento concursal en mención, dispone lo siguiente:

"75. EFECTOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS PREVIOS A LA FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

San Jose, 26 de junio de 2025
05800-SUTEL-DGC-2025

75.1. El incumplimiento de los requisitos previos para la formalización del Contrato indicados en la cláusula 74 del Pliego de Condiciones, tal y como lo disponen los artículos 14 inciso d), 52 y 100 de la LGCP y 272 al 275 del RLGCP, se considerará un incumplimiento muy grave, dará pie a la declaratoria de insubsistencia de la Adjudicación para dejarla sin efecto, sin perjuicio de las eventuales responsabilidades que procedan por el incumplimiento. Una vez declarada la insubsistencia, se procederá con la readjudicación de la Concesión.

75.2. La readjudicación de los Bloques Específicos se realizará de la siguiente forma:

75.2.1. Los Bloques objeto de readjudicación, considerando el Control de Concentración de Espectro, serán ofrecidos al Oferente Declarado Elegible con la Postura Válida de mayor valor en términos de Cantidad de Unidades de Infraestructura por Desplegar y tiempo registrado que no se hubiere identificado como Postura Ganadora inicialmente, según el detalle incluido en el informe a que hace referencia la cláusula 71 del Pliego de Condiciones. Sin perjuicio de lo anterior, en ningún caso se ofrecerá readjudicar el espectro al Oferente Declarado Elegible que hubiera incumplido los requisitos previos para la formalización del Contrato.

75.2.2. Este procedimiento continuará en orden decreciente hasta que:

75.2.2.1. No existan más Bloques para readjudicar; o

75.2.2.2. Se llegue al final del listado incluido en el informe al que hace referencia la cláusula 71 del Pliego de Condiciones y, por cualquier motivo, no se hubieran readjudicado todos los Bloques.”

Teniendo en cuenta que COOPERATIVA DE ELECTRIFICACIÓN RURAL DE ALFARO RUIZ R.L. (COOPEALFARORUIZ) desistió de la firma del contrato, lo cual se constituye en un incumplimiento muy grave, procede la “*readjudicación de los Bloques Específicos*” en aplicación del procedimiento descrito en la cláusula 75.2 del pliego de condiciones.

En concordancia con el cauce procedimental establecido en el pliego de condiciones, como consta en la resolución del Consejo número RCS-014-2025 del 30 de enero del año en curso (informe 00735-SUTEL-DGC-2025), específicamente en la *Tabla 16. Posturas ganadoras de la fase 2*, se recomendó la adjudicación de 3 bloques de espectro en el cantón de San Ramón en la banda de 700 MHz a la empresa Cooperativa de Electrificación Rural de San Carlos R.L. (COOPELESCA), a pesar de que su postura durante la ejecución de la subasta fue por 4 bloques.

Dicha recomendación fue resultado de la aplicación de las cláusulas “*65. IDENTIFICACIÓN DE POSTURAS GANADORAS EN LA FASE 2*” y “*69 RECOMENDACIÓN DE ASIGNACIÓN DE BLOQUES ESPECÍFICOS DE LA FASE 2*” del pliego de condiciones, que indicaba lo siguiente:

“65.2. Para todas las bandas de frecuencias, las Posturas Válidas mediante la aceptación del Precio Base y de la Cantidad de Unidades de Infraestructura de Acceso por desplegar, serán ordenadas según el registro de presentación de dichas Posturas Válidas en el SES, en términos de horas, minutos, segundos y milisegundos, a partir del inicio de la subasta, con el fin de identificar como Posturas Ganadoras a las presentadas en el menor tiempo, según la cantidad de Bloques Genéricos disponibles.”

“69.1.3. En caso de que no sea posible la asignación de Bloques Específicos distintos por falta de disponibilidad para alguno de los Oferentes Declarados Elegibles, se recomendará la asignación del Bloque Específico disponible al Oferente Declarado Elegible que haya presentado sus Posturas Válidas primero según el tiempo registrado en el SES en términos de horas, minutos, segundos y milisegundos a partir del inicio de la Subasta.”

La banda de 700 MHz mostraba una disponibilidad total de 5 bloques de 2x5 MHz en cada cantón. Particularmente en el cantón de San Ramón, las empresas COOPEALFARORUIZ y COOPELESCA

San Jose, 26 de junio de 2025

05800-SUTEL-DGC-2025

presentaron ofertas por 2 y 4 bloques, respectivamente. Siendo que, como consta en los registros del Sistema Electrónico de Subasta, la empresa COOPEALFARORUIZ presentó su postura primero en tiempo respecto a COOPELESCA, se recomendó la asignación de 2 y 3 bloques a la citada Cooperativa, respectivamente, lo que imposibilitó la atención de la oferta por un bloque presentada por COOPELESCA debido a la falta de disponibilidad de recurso.

Así las cosas, al considerar lo indicado por COOPEALFARORUIZ, así como los registros del procedimiento de subasta llevado a cabo por la Sutel, en concordancia con la cláusula 75 del pliego de condiciones, se ofreció a la empresa COOPELESCA un bloque adicional en la banda de 700 MHz en el cantón de San Ramón, como se muestra seguidamente y según se ampliará en la siguiente sección:

Tabla 1. Recomendación de readjudicación de bloques específicos en la banda de 700 MHz en el cantón de San Ramón para COOPELESCA, fase 2 (con alcance regional)

Provincia	Cantón	Segmento específico			
		728 MHz a 733 MHz (móvil-base)	733 MHz a 738 MHz (móvil-base)	738 MHz a 743 MHz (móvil-base)	743 MHz a 748 MHz (móvil-base)
		783 MHz a 788 MHz (base-móvil)	788 MHz a 793 MHz (base-móvil)	793 MHz a 798 MHz (base-móvil)	798 MHz a 803 MHz (base-móvil)
Alajuela	San Ramón	Coopelesca	Coopelesca	Coopelesca	Coopelesca

Importa señalar que, con excepción de lo manifestado por la empresa COOPEALFARORUIZ y lo aquí analizado para la empresa COOPELESCA, se mantienen sin modificaciones las demás recomendaciones de asignación de espectro vertidas a través de la resolución del Consejo número RCS-014-2025 del 30 de enero del 2025.

2. Asignación de espectro en la banda de 700 MHz

Según lo descrito, esta Superintendencia llevó a cabo la consulta a la empresa COOPELESCA, sobre la anuencia de aceptar el bloque adicional que no será adjudicado a la empresa COOPEALFARORUIZ, lo cual fue notificado por medio del acuerdo del Consejo de la Sutel número 034-032-2025 el 23 de junio de 2025. En respuesta de dicha consulta, la empresa COOPELESCA por medio del oficio número Coopelesca-GG-378-2025 (NI-08588-2025 recibido en Sutel el 25 de junio de 2025), indicó lo siguiente:

“En atención al oficio 05612-SUTEL-SCS-2025 del 23 de junio de 2025, y en mi calidad de Gerente General de la Cooperativa de Electrificación Rural de San Carlos R.L., manifiesto estar de acuerdo en aceptar un bloque de espectro adicional en la banda de 700 MHz, en el cantón de San Ramón, específicamente en el segmento de frecuencias de 728 MHz a 733 MHz (móvil-base) y 783 MHz a 788 MHz (base-móvil) en aplicación de la cláusula 75 del pliego de condiciones de la licitación 2024LY-00001-SUTEL.”

A partir de lo indicado por la empresa COOPELESCA, es procedente recomendar la eventual readjudicación de un bloque adicional en la banda de 700 MHz en el cantón de San Ramón a dicha empresa, con lo cual, tomando en cuenta lo recomendado para las demás empresas con cobertura regional según la subasta de IMT de referencia, se tendría la siguiente recomendación de asignación en la banda señalada:

San Jose, 26 de junio de 2025

05800-SUTEL-DGC-2025

Tabla 2. Recomendación de asignación de bloques específicos en la banda de 700 MHz para la fase 2 (con alcance regional), considerando la readjudicación a COOPELESCA

Provincia	Cantón	Segmento específico				
		723 MHz a 728 MHz (móvil-base) 778 MHz a 783 MHz (base-móvil)	728 MHz a 733 MHz (móvil-base) 783 MHz a 788 MHz (base-móvil)	733 MHz a 738 MHz (móvil-base) 788 MHz a 793 MHz (base-móvil)	738 MHz a 743 MHz (móvil-base) 793 MHz a 798 MHz (base-móvil)	743 MHz a 748 MHz (móvil-base) 798 MHz a 803 MHz (base-móvil)
Alajuela	Alajuela			Coopesca	Coopesca	Coopesca
Alajuela	Grecia					
Alajuela	Los Chiles			Coopesca	Coopesca	Coopesca
Alajuela	Río Cuarto		Coopesca	Coopesca	Coopesca	Coopesca
Alajuela	San Carlos		Coopesca	Coopesca	Coopesca	Coopesca
Alajuela	San Ramón		Coopesca	Coopesca	Coopesca	Coopesca
Cartago	Cartago		Coopesantos	Coopesantos	Coopesantos	
Cartago	El Guarco		Coopesantos	Coopesantos	Coopesantos	
Guanacaste	Carrillo			Coopeguanacaste	Coopeguanacaste	
Guanacaste	Hojancha			Coopeguanacaste	Coopeguanacaste	
Guanacaste	Liberia			Coopeguanacaste	Coopeguanacaste	
Guanacaste	Nandayure			Coopeguanacaste	Coopeguanacaste	
Guanacaste	Nicoya			Coopeguanacaste	Coopeguanacaste	
Guanacaste	Santa Cruz			Coopeguanacaste	Coopeguanacaste	
Heredia	Sarapiquí		Coopesca	Coopesca	Coopesca	Coopesca
Puntarenas	Puntarenas			Coopeguanacaste	Coopeguanacaste	
San José	Acosta		Coopesantos	Coopesantos	Coopesantos	
San José	Aserrí		Coopesantos	Coopesantos	Coopesantos	
San José	Desamparados		Coopesantos	Coopesantos	Coopesantos	
San José	Dota		Coopesantos	Coopesantos	Coopesantos	
San José	León Cortes		Coopesantos	Coopesantos	Coopesantos	
San José	Mora		Coopesantos	Coopesantos	Coopesantos	
San José	Puriscal		Coopesantos	Coopesantos	Coopesantos	
San José	Tarrazú		Coopesantos	Coopesantos	Coopesantos	

En la tabla anterior se puede observar que, el recurso en el segmento de 723 MHz a 728 MHz (móvil-base) y 778 MHz a 783 MHz (base-móvil), resultaría sin asignación, por lo que, se mantendría disponible para futuros procedimientos concursales de espectro IMT.

Así las cosas, teniendo en consideración la voluntad manifestada por COOPELESCA, se tendría el siguiente escenario referente al pago y obligaciones de unidades de infraestructura que tendría dicho proveedor bajo el proceso de readjudicación.

Tabla 3. Pago y postura para el proceso de readjudicación.

COOPELESCA							
Cantón	Banda de frecuencia	Ancho de banda por bloque	Precio base por bloque (USD)	Cantidad de UIA por bloque	Cantidad de bloques de la postura ganadora	Total	Postura total de UIA
Alajuela	700 MHz	(2x5 MHz)	\$20.224	2	3	\$60.672	6
San Ramón	700 MHz	(2x5 MHz)	\$19.461	2	4	\$77.844	8
San Carlos	700 MHz	(2x5 MHz)	\$19.742	2	4	\$78.968	8
Los Chiles	700 MHz	(2x5 MHz)	\$16.508	2	3	\$49.524	6
Río Cuarto	700 MHz	(2x5 MHz)	\$18.904	2	4	\$75.616	8
Sarapiquí	700 MHz	(2x5 MHz)	\$17.747	2	4	\$70.988	8
Total						\$413.612	44
Total de UIA considerando lo indicado en la cláusula 77.4.1.7.3 y el Anexo 7							66

De la tabla anterior, se extrae que COOPELESCA tendrá que aportar de forma adicional la suma de \$19.461,00 USD que corresponde a la diferencia del monto recomendado inicialmente por \$58.383 USD respecto al nuevo monto para la readjudicación (\$77.844 USD), así como 2 unidades adicionales de infraestructura.

San Jose, 26 de junio de 2025

05800-SUTEL-DGC-2025

Asimismo, se presenta a continuación el detalle resultante sobre las obligaciones mínimas de calidad de servicio (velocidad de referencia que experimentará el usuario) y el cronograma de despliegue para completar la instalación de las unidades de infraestructura de acceso adjudicada:

Tabla 4. Requerimiento mínimo de calidad de servicio por cantón para COOPELESCA según espectro por asignar.

Provincia	Cantón	Banda de frecuencias	Total de espectro	Velocidad de referencia (Mbps)	
				Descarga (DL)	Envío (UL)
Alajuela	Alajuela	700 MHz	2x15 MHz	15	9
Alajuela	Los Chiles	700 MHz	2x15 MHz	15	9
Alajuela	Río Cuarto	700 MHz	2x20 MHz	20	12
Alajuela	San Carlos	700 MHz	2x20 MHz	20	12
Alajuela	San Ramón	700 MHz	2x20 MHz	20	12
Heredia	Sarapiquí	700 MHz	2x20 MHz	20	12

Tabla 5. Cronograma de despliegue para oferentes ganadores de la fase 2 a partir de las posturas ganadoras.

Oferente	Banda frecuencias	Total de UIA ofertada	Total de UIA considerando la cláusula 77.4.1.7.3.1	Cantidad de UIA por desplegar acumuladas					
				Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5	Año 6
COOPELESCA	700 MHz	44	66	1	---	---	---	---	66

Según lo detallado se recomienda valorar que las condiciones en que se modificaría la adjudicación a favor de COOPELESCA sean complementadas mediante una adenda al respectivo contrato de concesión.

3. Recomendaciones al Consejo de la SUTEL

De conformidad con el presente informe, se somete a valoración del Consejo de la SUTEL lo siguiente:

- 3.1. Dar por recibido y aprobar la presente propuesta de dictamen técnico sobre la aplicación de la cláusula 75 del pliego de condiciones de la licitación N°2024LY- 00001-SUTEL *“Licitación mayor por etapas para la concesión de uso y explotación de espectro radioeléctrico para la prestación de servicios de telecomunicaciones mediante la implementación de sistemas de telecomunicaciones móviles internacionales (IMT), incluyendo 5G”.*
- 3.2. Hacer ver al Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones que la empresa COOPERATIVA DE ELECTRIFICACIÓN RURAL DE ALFARO RUIZ R.L. (COOPEALFARORUIZ) al desistir de la firma del contrato está ante un incumplimiento muy grave, el cual da pie a la declaratoria de insubsistencia de la Adjudicación para dejarla sin efecto, sin perjuicio de las eventuales responsabilidades que procedan por el incumplimiento.
- 3.3. Hacer ver al Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones, que en virtud de lo indicado en el punto anterior, procede aplicar el procedimiento para la eventual readjudicación de la concesión dictada a favor de la empresa COOPERATIVA DE ELECTRIFICACIÓN RURAL DE ALFARO RUIZ R.L. (COOPEALFARORUIZ), de conformidad con la cláusula 75 del pliego de condiciones de la licitación N°2024LY-00001-SUTEL.

San Jose, 26 de junio de 2025

05800-SUTEL-DGC-2025

- 3.4.** Recomendar al Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones, de conformidad con la cláusula 75 del pliego de condiciones de la licitación N°2024LY-00001-SUTEL, procede adjudicar a la Cooperativa de Electrificación Rural de San Carlos R.L. (COOPELESCA) el bloque de espectro en la banda de 700 MHz en el cantón de San Ramón comprendido en el segmento de 728 MHz a 733 MHz (móvil-base) y 783 MHz a 788 MHz (base-móvil), considerando la anuencia manifestada por esta Cooperativa mediante el oficio número Coopelesca-GG-378-2025, así como la recomendación de asignación detallada en las tablas 2 a la 5 del presente informe.
- 3.5.** Recomendar al Poder Ejecutivo que en caso de acoger la recomendación de adjudicación realizada por esta Superintendencia, según se indica en los puntos anteriores, proceda con la suscripción de la respectiva adenda al contrato de concesión suscrito con la empresa Cooperativa de Electrificación Rural de San Carlos R.L. (COOPELESCA), con el fin de que se incorpore el bloque de espectro en la banda de 700 MHz en el cantón de San Ramón comprendido en el segmento de 728 MHz a 733 MHz (móvil-base) y 783 MHz a 788 MHz (base-móvil), al tenor de lo establecido en el artículo 18 de la Ley General de Telecomunicaciones
- 3.6.** Indicar al Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones que el segmento de 723 MHz a 728 MHz (móvil-base) y 778 MHz a 783 MHz (base-móvil), resulta disponible para futuros procedimientos concursales de espectro IMT.
- 3.7.** Hacer ver al Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones que, se mantienen sin modificaciones las demás recomendaciones de asignación de espectro vertidas a través de la resolución del Consejo número RCS-014-2025 del 30 de enero del 2025.
- 3.8.** Remitir el presente informe al Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones.

Atentamente,
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

Glenn Fallas Fallas
Director General de Calidad

Kevin Godínez Chaves
Especialista en Telecomunicaciones

Juan Carlos Solórzano
Especialista en Asesoría Jurídica

Deryhan Muñoz Barquero
Directora General de Competencia

San Jose, 26 de junio de 2025
05800-SUTEL-DGC-2025

Roberto Gamboa Madrigal
Especialista en Asesoría Jurídica

Juan Gabriel García Rodríguez
Jefe, Dirección General de Mercados

María Marta Allen Chaves
Jefa, Unidad Jurídica

Ileana Cortés Martínez
Dirección General de Mercados

Mariana Brenes Akerman
Asesora del Consejo

NI-07876-2025, NI-08588-2025

Gestión: FOR-SUTEL-DGO-PRO-LY-000001-00987-2024